



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de  
Abogado

**TÍTULO**

Análisis jurídico de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de  
la paternidad y sus requisitos de admisibilidad

**AUTOR**

Sebastián Edgar Analuiza Ocampo

**TUTOR:**

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

GUARANDA – ECUADOR

**2024**

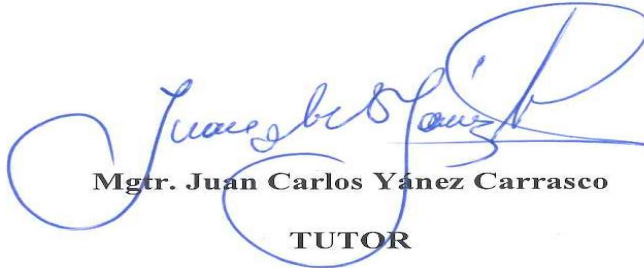
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

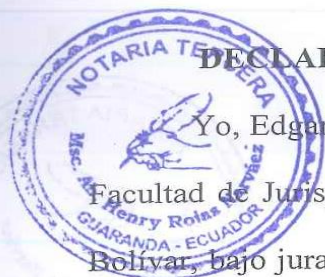
Que, el señor Edgar Sebastián Analuiza Ocampo, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Edgar Sebastián Analuiza Ocampo, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

**Edgar Sebastián Analuiza Ocampo**

**AUTOR**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



...rio

Nº ESCRITURA 20240201003P02663

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EDGAR SEBASTIÁN ANALUIZA OCAMPO

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000016250

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de octubre del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor EDGAR SEBASTIÁN ANALUIZA OCAMPO soltero, con número de celular 0985882479, correo electrónico es [ocampoasbastian@yahoo.com](mailto:ocampoasbastian@yahoo.com) domiciliado en la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE RECONOMICIMIENTO VOLUNTARIO DE LA PATERNIDAD Y SUS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

*S. Acuyo*

EDGAR SEBASTIÁN ANALUIZA OCAMPO

C.C. 0250058567

*Henry Rojas Narvaez*

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



### REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Edgar Sebastián Analuiza Ocampo  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 29 de abril de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de cinco por ciento (05%).

#### Reporte de similitud

##### NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Sebastian Analuiza.docx

##### RECuento DE PALABRAS

17853 Words

##### RECuento DE CARACTERES

97087 Characters

##### RECuento DE PÁGINAS

89 Pages

##### TAMAÑO DEL ARCHIVO

993.9KB

##### FECHA DE ENTREGA

Apr 28, 2024 11:05 PM GMT-5

##### FECHA DEL INFORME

Apr 28, 2024 11:07 PM GMT-5

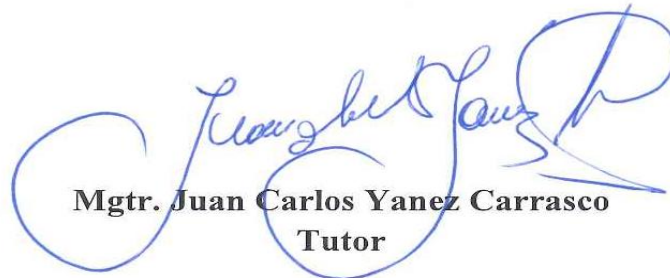
##### ● 5% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

##### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
Tutor

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Sebastián Edgar Analuiza Ocampo, portador de la Cédula de Identidad No 0250058567, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad y sus requisitos de admisibilidad**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Sebastián Edgar Analuiza Ocampo

Autor

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios por darme fuerza y valentía para poder culminar mi carrera universitaria con éxito, a mi madre Olga Ocampo que supo ser un pilar fundamental en toda mi etapa estudiantil, a mi abuelita Iralda Sanchez por apoyarme en este camino sin esperar nada a cambio, a mi padre Edgar Analuiza por su ayuda oportuna en los momentos más difíciles, a mi Manuelito Pino por nunca dejarme solo.

A mis hermanos Domenica y Mateo que son mi motivación diaria para poder seguir adelante.

Y a todas aquellas personas de buen corazón que me supieron brindar su ayuda y consejos para hacer realidad este sueño, de todo corazón gracias.

*Edgar Sebastián*

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas por abrirme sus puertas para mi formación académica, de igual manera a sus docentes que me supieron impartir sus conocimientos académicos.

A mi tutor de tesis Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco por haberme brindado la oportunidad de acudir a sus conocimientos para poder culminar con satisfacción mi carrera universitaria, a Fabián Carvajal un agradecimiento especial por haber confiado en mí.

*Edgar Sebastián*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	4
1.3. Planteamiento del problema .....	5
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Hipótesis .....	5
1.6. Variables de la Investigación.....	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) .....	6
1.7.1. Objetivo General.....	6
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	6
1.8. Justificación .....	6
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico.....	8
2.1. La paternidad .....	8

2.1.1. La filiación.....	8
Filiación por naturaleza o biológica .....	8
Filiación adoptiva .....	9
Filiación matrimonial .....	10
Filiación extramatrimonial .....	11
2.1.1. El reconocimiento de la paternidad .....	12
El reconocimiento de la paternidad voluntario .....	12
El reconocimiento de la paternidad judicial .....	13
El reconocimiento de la paternidad testamentario.....	14
2.1.2. La relación parental - filial .....	15
Custodia y Crianza .....	15
Apoyo Financiero .....	16
Nombre y Nacionalidad.....	17
Herencia.....	18
Afiliación Social y Emocional.....	19
2.1.2.1. La patria potestad.....	20
2.1.3. El derecho a la identidad .....	22
Reconocimiento Legal .....	22
Preservación de la Historia Personal .....	24
Protección de la Privacidad .....	25
Derecho a Desarrollar una Personalidad Individual .....	26
2.2. Las acciones de filiación.....	27

Acción de Reclamación de Filiación .....	27
Acción de Impugnación de Filiación.....	28
2.2.1. Impugnación del reconocimiento voluntario en el Ecuador.....	29
2.3. Acción de Nulidad del Reconocimiento de la Paternidad .....	31
1. Falta de consentimiento .....	32
2. Objeto ilícito o imposible .....	33
3. Falta de capacidad legal.....	33
4. Violación de la forma requerida por la ley .....	34
2.3.1. Tipos de nulidad .....	35
Nulidad Absoluta.....	35
Nulidad Relativa.....	37
2.3.2. Declaración de Nulidad del Reconocimiento de la Paternidad .....	38
1. Incapacidad de quién realizó el reconocimiento de la paternidad.....	39
2. Falta de razonamiento de quien realiza el reconocimiento.....	39
3. Vicios en la forma del testamento en que se reconoce al hijo.....	40
4. Error de hecho en el reconocimiento voluntario .....	41
2.4. Marco legal .....	43
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	43
2.4.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003).....	43
2.4.3. Código Civil (2005).....	44
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	49
3. Método de Investigación .....	49

3.1.1. Tipo de investigación .....	49
3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	52
El Cuestionario .....	52
3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión .....	52
3.1.4. Población y Muestra .....	53
3.5. Localización geográfica del estudio .....	55
Capítulo IV .....	56
4.1. Resultados.....	56
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.....	56
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	61
4.2 Discusión .....	66
CAPÍTULO V .....	70
5.1. Conclusiones.....	70
5.2. Recomendaciones .....	71
Bibliografía.....	72

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

El reconocimiento voluntario de un hijo es el acto jurídico mediante el cual una persona declara, por su propia voluntad, que es progenitor de un menor de edad. Este reconocimiento usualmente se hace ante una autoridad competente, como el registro civil, y tiene consecuencias legales importantes, ya que establece la filiación y con ella se derivan derechos y obligaciones tales como la patria potestad, el derecho a heredar, la obligación de cuidado y de proveer alimentos, entre otros.

La acción de nulidad es un mecanismo legal mediante el cual se busca declarar la inexistencia o invalidez de un acto jurídico o contrato, debido a la presencia de defectos o vicios que afectan su validez. La consecuencia de una acción de nulidad exitosa es que el acto o contrato se considera como si nunca hubiese existido, lo que significa que cualquier efecto jurídico producido por el acto debería ser revertido al estado anterior.

El Código Civil, regula la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad. Esta acción puede ser interpuesta por el reconociente, el hijo reconocido, los ascendientes del reconociente y los que tengan interés actual en ello.

La naturaleza jurídica de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad ha sido objeto de debate en la doctrina. Algunos autores sostienen que se trata de una acción de filiación, mientras que otros consideran que se trata de una acción de nulidad.

La posición que se considera más acertada es la que sostiene que la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad es una acción de nulidad. Esto se

debe a que el objeto de esta acción es declarar la nulidad del acto de reconocimiento, por lo que su naturaleza jurídica debe ser la misma que la del acto que se impugna.

En esta investigación se ha optado por un método mixto, es decir, una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos como son Método Científico, Método Inductivo-Deductivo, y Método Exegético.

**Palabras clave:** acción, nulidad, reconocimiento voluntario.

## **Abstract**

The voluntary recognition of a child is the legal act through which a person declares, of his or her own will, that he is the parent of a minor. This recognition is usually made before a competent authority, such as the civil registry, and has important legal consequences, since it establishes filiation and with it rights and obligations such as parental authority, the right to inherit, the obligation of care and to provide food, among others.

The annulment action is a legal mechanism through which the non-existence or invalidity of a legal act or contract is sought to be declared, due to the presence of defects or vices that affect its validity. The consequence of a successful annulment action is that the act or contract is considered as if it had never existed, which means that any legal effect produced by the act should be reverted to the previous state.

The Civil Code regulates the action to annul the voluntary recognition of paternity. This action can be brought by the recognizer, the recognized child, the recognizer's ascendants and those who have a current interest in it.

The legal nature of the action to annul the voluntary recognition of paternity has been the subject of debate in the doctrine. Some authors maintain that it is an action of filiation, while others consider that it is an action of nullity.

The position that is considered most correct is the one that maintains that the action for annulment of the voluntary recognition of paternity is an action for annulment. This is because the purpose of this action is to declare the nullity of the act of recognition, so its legal nature must be the same as that of the act being challenged.

In this research, a mixed method has been chosen, that is, a combination of qualitative and quantitative methods such as Scientific Method, Inductive-Deductive Method, and Exegetical Method.

**Keywords:** action, nullity, voluntary recognition.

## **1.2. Introducción**

El artículo 248 de la Ley Reformativa al Código Civil de Ecuador establece que el reconocimiento voluntario es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. La controversia radica en que el acto es irrevocable en todos los casos, según la Resolución 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia.

El artículo 24 del Código Civil establece la filiación como la paternidad y la maternidad cuando una persona es concebida dentro del matrimonio o dentro de una unión de hecho reconocida legalmente, caracterizada por ser estable y monogámica y que es reconocida legalmente por reconocimiento voluntario y declaración judicial.

El concepto de familia ha evolucionado y cambiado con el tiempo, lo que ha llevado a la aparición de nuevos actos jurídicos como el reconocimiento voluntario, que también ha traído consigo nuevos problemas jurídicos sobre cómo impugnar este reconocimiento voluntario en caso de controversia o simplemente cuando el reconociente ya no desea que siga vigente.

La ley permite que alguien reconozca voluntariamente a un niño, niña o adolescente como hijo propio, aunque el niño no lo sea, lo que genera derechos y obligaciones que nacen al momento de hacerlo, ya que el reconociente tiene todas las obligaciones de un progenitor biológico.

En muchos casos, cuando el reconociente se separa de su pareja, comienza un proceso de alimentos a favor del reconociente porque es una obligación del reconociente que se basa en su voluntad de reconocer a un hijo. Debido a esto, surge la interrogante de cómo anular el reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad en Ecuador y cuáles son los requisitos necesarios para su procedencia.

### **1.3. Planteamiento del problema**

Nuestro Código Civil (2005), establece en su Art. 248, que “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable”, es decir que el acto de reconocimiento del hijo o hija, es por mandato legal, irrevocable, por tanto, la acción de impugnación del mismo, se encuentra vedada a su ejercicio si esta se fundamenta en la razón biológica de no existir vínculo genético entre el reconociente y el reconocido.

Ante esta prohibición expresa de la ley, muchas personas optan por demandar la nulidad del acto del reconocimiento pretendiendo probar que dicho reconocimiento es nulo, con una prueba de ADN, lo cual no guarda relación con la naturaleza propia de esta acción, ya que, el reconocimiento voluntario del hijo, debe reunir ciertos requisitos determinados en la ley, y solamente su omisión darán lugar a la aceptación de la demanda de nulidad de este acto.

### **1.4. Formulación del problema**

El desconocimiento de los requisitos que deben omitirse en el acto de reconocimiento voluntario del hijo para sea procedente la presentación de la demanda de nulidad del reconocimiento voluntario ocasiona que en sentencia se rechace la demanda.

### **1.5. Hipótesis**

El adecuado conocimiento de los requisitos que deben omitirse para que sea válido el acto del reconocimiento del hijo, asegurará que la demanda de nulidad del reconocimiento voluntario del hijo se presente de manera adecuada ante la administración de justicia y se acepte en sentencia.

## **1.6. Variables de la Investigación**

### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Análisis jurídico de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad.

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Sus requisitos de admisibilidad.

### **1.7.1. Objetivo General**

Establecer los requisitos que debe reunir el acto de reconocimiento voluntario de la paternidad para que sea válido, cuya omisión ocasiona su nulidad.

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Estudiar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo o hija
- Establecer los requisitos que debe reunir el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo o hija
- Detallar los requisitos del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo o hija que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad de este acto.

## **1.8. Justificación**

La justificación de esta investigación sobre la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad abarca diferentes aspectos, importantes para la adecuada interposición de esta acción.

Investigar sobre la acción de nulidad del reconocimiento paterno es relevante para la protección de los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo el niño y de quien realizó el reconocimiento y terceros afectados.

Las dinámicas sociales y familiares cambian con el tiempo, y una comprensión actualizada de estas dinámicas puede revelar la necesidad de ajustar el marco legal para

garantizar que los intereses de todas las partes sean adecuadamente protegidos y representados.

El reconocimiento paterno incorrecto puede llevar a situaciones que afecten de forma negativa a quien reconoció de buena fe al menor, por lo tanto, es importante investigar los mecanismos legales disponibles para su corrección y los requisitos para garantizar un proceso justo.

El estudio de los requisitos de para que se declare la admisibilidad de la acción de nulidad ofrece recomendaciones para mejorar la administración de justicia en estos casos.

Esta investigación es útil tanto para la práctica legal como para el desarrollo académico en Derecho de Familia en Ecuador, y tiene un impacto significativo en la formulación de políticas y la comprensión de la materia.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. La paternidad**

La paternidad se define como la condición o estado de ser padre; es la relación de parentesco entre un hombre y su descendencia. Esta relación puede ser biológica, legal o social. Desde un punto de vista biológico, la paternidad se refiere a la conexión genética entre un padre y su hijo.

Legalmente, la paternidad se establece a través del reconocimiento o determinación que confiere derechos y responsabilidades al padre, incluidos la custodia, el cuidado y el soporte financiero del hijo. Socialmente, la paternidad puede también significar el rol de un hombre en la crianza y el desarrollo de un niño, con independencia de la existencia de un vínculo genético.

La paternidad es un concepto multidimensional que engloba aspectos emocionales, legales y sociales en la vida de un individuo.

##### **2.1.1. La filiación**

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre los padres y sus hijos, sea por naturaleza o adopción. Este vínculo establece derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos. Existen varios tipos de filiación:

##### **Filiación por naturaleza o biológica**

La filiación por naturaleza o biológica es el vínculo jurídico que se establece entre los padres y sus hijos debido a su relación genética. Este tipo de filiación se origina con el nacimiento del niño y se basa en su consanguinidad con los progenitores, es decir, en la herencia genética compartida entre ellos.

Para Lagos (2011) la filiación biológica es:

La paternidad biológica se asigna cuando el hijo/a presenta las

características que debe heredar del presunto padre en cada uno de los marcadores genéticos estudiados. A través de este análisis es posible asignar paternidad con un grado de certeza más alto que con cualquier otro sistema, el que se expresa como probabilidad de paternidad. Esta probabilidad debe alcanzar al menos 99,9%. Sin embargo, es posible obtener probabilidades mucho más altas, sobre todo si se incluye a la madre en el estudio. Si las características genéticas del supuesto padre están ausentes en el hijo/a en al menos dos marcadores, se excluye la paternidad biológica. (Lagos, 2011, pág. 542)

La filiación biológica tiene varias implicaciones legales, pues determina la identidad del niño al establecer quiénes son sus padres biológicos, con lo que se confirma los derechos y deberes entre padres e hijos, incluyendo el mantenimiento, la educación y la custodia. Además, establece derechos sucesorios para el hijo, permitiéndole heredar de sus padres biológicos.

Afecta la determinación de la patria potestad, es decir, los derechos y responsabilidades en la crianza y toma de decisiones importantes en la vida del hijo.

La filiación biológica puede ser reconocida voluntariamente por los padres al momento del nacimiento o posteriormente. También puede ser determinada judicialmente a través de pruebas de ADN en casos de disputa o duda sobre la paternidad o maternidad de un niño.

### **Filiación adoptiva**

La filiación adoptiva es el vínculo jurídico que se establece entre un adulto(s) y un menor a través de un proceso legal de adopción. Este vínculo es equivalente en términos de derechos y obligaciones al de una filiación biológica. A través de la adopción, una persona o pareja asume la responsabilidad legal, social y afectiva de un hijo que no es biológicamente suyo.

Características de la filiación adoptiva:

- Irrevocabilidad: Una vez que la adopción es completada y finalizada legalmente, no puede ser anulada excepto en circunstancias muy excepcionales y por motivos justos.
- Igualdad de derechos: Los hijos adoptivos tienen los mismos derechos que los hijos biológicos, incluyendo cuidados, educación, y derechos sucesorios.
- Confidencialidad: La adopción es manejada con un grado de confidencialidad para proteger la privacidad de las partes involucradas.
- Proceso legal riguroso: La adopción requiere de un proceso legal que implica la valoración del bienestar del niño y la capacidad de los adoptantes para proporcionar un ambiente familiar adecuado.
- Terminación de la relación jurídica con los padres biológicos: Cuando se completa una adopción, se extinguen los derechos y responsabilidades legales entre el niño y sus padres biológicos, y se crean nuevos con los padres adoptivos.

La filiación adoptiva es fundamental para proporcionar un hogar permanente y amoroso a los niños que, por diversas razones, no pueden ser criados por sus padres biológicos.

### **Filiación matrimonial**

La filiación matrimonial es el vínculo jurídico entre los hijos y sus padres que se reconoce cuando dichos hijos nacen o han sido concebidos dentro del matrimonio. En otras palabras, la ley presume que los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de cierto periodo después de su disolución, son hijos del cónyuge.

Esta presunción de paternidad tiene varias implicaciones:

- Estabilidad legal para el niño: Proporciona automáticamente al niño una identidad familiar, lo que incluye el apellido y los derechos sucesorios.
- Responsabilidad parental conjunta\*\*: Ambos padres tienen, desde el nacimiento, responsabilidades y derechos en relación con el cuidado y educación del niño.
- Derechos de custodia y visita: En caso de separación o divorcio, la filiación matrimonial establece un marco para determinar los arreglos de custodia y visita.
- Obligaciones económicas: Ambos padres tienen la obligación legal de proporcionar manutención económica al niño.

Es importante mencionar que, aunque la ley establece esta presunción, la filiación matrimonial puede ser impugnada por el marido o cualquier persona interesada que tenga suficiente evidencia para desacreditar la presunción legal de paternidad. En tales casos, pueden realizarse pruebas genéticas para determinar la filiación biológica del niño.

### **Filiación extramatrimonial**

La filiación extramatrimonial, también conocida como filiación no matrimonial, es el vínculo jurídico entre los hijos y sus padres cuando estos no están casados en el momento del nacimiento del hijo o no han estado casados en ningún momento antes del nacimiento. Este tipo de filiación se ocupa de garantizar los mismos derechos y protecciones para los hijos, independientemente del estado civil de sus padres al momento de su concepción o nacimiento.

La filiación extramatrimonial puede ser reconocida de varias maneras:

- Reconocimiento Voluntario: El padre puede reconocer voluntariamente su paternidad, normalmente a través de un acto de reconocimiento ante una autoridad competente o en el registro civil.

- Reconocimiento Judicial: En ausencia de un reconocimiento voluntario, puede iniciarse un procedimiento judicial para establecer la paternidad, a menudo acompañado de pruebas de ADN.

Consideraciones importantes de la filiación extramatrimonial:

- Igualdad de Derechos: Los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos que los hijos nacidos dentro de un matrimonio, incluyendo el derecho a recibir alimentos (manutención), derecho a heredar y derecho a tener una relación con ambos padres.
- Nombre: Los hijos pueden llevar el apellido de ambos padres o solo el de la madre, dependiendo de la legislación y del reconocimiento de paternidad.
- Patria Potestad y Autoridad Parental: Ambos padres, una vez establecida la filiación, tienen derechos y deberes respecto a la crianza y educación de sus hijos.

La filiación extramatrimonial puede requerir procedimientos adicionales para ser reconocida legalmente, pero sus consecuencias en términos de obligaciones y derechos son equivalentes a los de la filiación matrimonial, reflejando el principio de igualdad entre los hijos con independencia de la relación matrimonial de los padres.

### **2.1.1. El reconocimiento de la paternidad**

El reconocimiento legal de la paternidad es el acto mediante el cual se establece formalmente la relación paternofilial entre un padre y su hijo fuera del matrimonio. Este reconocimiento puede darse de diversas formas:

#### **El reconocimiento de la paternidad voluntario**

El reconocimiento legal de la paternidad voluntario es el acto por el cual un hombre declara ser el padre biológico de un niño y asume legalmente su paternidad.

Este proceso es una afirmación personal y consciente que se formaliza ante la autoridad competente, esto es dicha declaración se realiza ante el registro civil.

Aspectos importantes del reconocimiento voluntario de la paternidad:

- Acto Personal: Debe ser una decisión personal y voluntaria del padre que realiza el reconocimiento, sin presiones ni coacciones.
- Irrevocabilidad: Una vez que la paternidad es voluntariamente reconocida, no se puede anular este reconocimiento, convirtiéndolo en un acto con fuerte implicación legal irreversible a futuro, salvo en casos de fraude o error comprobado.
- Derechos y Deberes: Con el reconocimiento, el padre adquiere todos los deberes y derechos respecto del hijo, incluido el mantenimiento, cuidado, educación y, en algunos casos, el derecho a establecer el apellido.
- Procedimiento Legal: Puede requerirse la presentación de ciertos documentos, como la partida de nacimiento del niño y la identificación del padre, entre otros.
- Beneficios para el Hijo: El reconocimiento voluntario beneficia al hijo otorgándole derechos legales tales como la manutención, herencia y el derecho a llevar el apellido del padre.

El reconocimiento voluntario de la paternidad es una forma de establecer la filiación y las responsabilidades parentales en situaciones donde los padres no están casados o no reconocieron a su hijo al momento del nacimiento. Este acto es un paso importante en la protección de los derechos tanto del padre como del hijo dentro del marco legal familiar.

### **El reconocimiento de la paternidad judicial**

El reconocimiento legal de la paternidad de forma judicial es un proceso que se lleva a cabo cuando el reconocimiento de la paternidad no ha sido voluntario o existe

controversia sobre el mismo. En tales circunstancias, se inicia un proceso legal en el que un juez determina la paternidad de un niño.

Una vez que la paternidad se establece judicialmente, se generan efectos legales similares a los del reconocimiento voluntario, tales como la obligación del padre de proveer manutención, los derechos de visita o custodia, y la capacidad del niño para heredar. La paternidad reconocida judicialmente se inscribe en el registro civil para reflejar legalmente la relación padre-hijo.

Este tipo de procedimiento asegura el derecho del niño a tener una relación legal con ambos padres y a recibir los beneficios y obligaciones correspondientes a esa relación, incluyendo soporte emocional y financiero. También protege los intereses del padre al permitirle establecer legalmente su relación con el niño y ejercer sus derechos parentales.

### **El reconocimiento de la paternidad testamentario**

El reconocimiento legal de paternidad testamentario se da cuando una persona reconoce a un hijo a través de su testamento. Este acto se considera un reconocimiento de paternidad "por mortis causa", es decir, que tiene efecto tras la muerte del reconociente. A través de este mecanismo, un testador declara en su testamento que una determinada persona es su hijo, lo cual puede tener varias implicaciones legales, como establecer derechos sucesorios para el hijo reconocido.

El reconocimiento de paternidad testamentario:

- Es un acto unilateral: No es necesario el consentimiento de la persona reconocida para llevar a cabo esta forma de reconocimiento.
- Es irrevocable: Una vez que el reconocimiento ha sido hecho en un testamento y este ha sido declarado válido tras el fallecimiento del testador, no puede ser revocado.

- Tiene efectos legales plenos: El hijo reconocido por vía testamentaria adquiere plenos derechos como si hubiera sido reconocido en vida, como el derecho a heredar.

La validez del reconocimiento testamentario de paternidad puede ser objeto de impugnación ante la administración de justicia por parte de otros herederos o incluso por el hijo reconocido, si se considera que el reconocimiento no cumple con las formalidades de la ley o si existe sospecha de que el testador no tenía plena capacidad para tomar esta decisión en el momento de hacer su testamento.

Este tipo de reconocimiento está contemplado en distintas legislaciones como una forma válida y efectiva de establecer la relación paterno-filial, y debe ser registrado en el registro civil para que tenga reconocimiento oficial y pueda surtir todos sus efectos legales (R, 2007).

### **2.1.2. La relación parental - filial**

La relación parental-filial es el vínculo legal y social existente entre un padre o una madre y su hijo. Este vínculo abarca tanto los aspectos biológicos como los jurídicos y emocionales, estableciendo deberes y derechos recíprocos entre los padres y sus hijos. En términos legales, la relación parental-filial determina la paternidad y la maternidad y conlleva una serie de obligaciones y privilegios, entre ellos:

#### **Custodia y Crianza**

La custodia y crianza de los hijos se refiere a la responsabilidad legal de los padres o tutores legales de cuidar a un niño. Esta responsabilidad implica proporcionar al niño un hogar, asegurarse de que tenga sus necesidades básicas cubiertas (alimentación, vestimenta, atención médica) y guiarlo en su desarrollo emocional y educativo. La custodia puede ser compartida entre ambos padres o ejercida sólo por uno de ellos, dependiendo de diversas circunstancias.

Existen diferentes tipos de custodia:

**Custodia física:** Se refiere a con quién vive el niño y quién se encarga de su cuidado cotidiano.

**Custodia legal:** Implica quién tiene la autoridad para tomar decisiones importantes en la vida del niño, como cuestiones de salud, educación y bienestar general.

Las disposiciones sobre la custodia de los hijos son determinadas por un juez en casos de separación o divorcio, tomando en cuenta factores como el interés superior del niño, la relación de cada progenitor con el menor, la estabilidad del hogar que ofrecen, entre otros. La crianza, por su parte, implica la manera en que los padres o tutores crían y educan al niño, lo cual incluye:

- Impartir valores y normas de comportamiento.
- Fomentar su desarrollo social, emocional e intelectual.
- Establecer límites y disciplina.

Es fundamental en la crianza que los padres proporcionen un ambiente amoroso y seguro que promueva la salud y el bienestar emocional del niño. Las decisiones de crianza y la dinámica familiar influyen directamente en la formación del carácter y la personalidad del niño.

### **Apoyo Financiero**

El apoyo financiero de los padres a sus hijos es una obligación legal que se deriva de la relación parental-filial. Esta responsabilidad está diseñada para garantizar que las necesidades básicas del niño, como alimentación, vestimenta, vivienda y educación, estén cubiertas.

Este compromiso económico persiste generalmente hasta que el niño alcanza la mayoría de edad. En algunos casos establecidos en la norma, puede extenderse más allá

de la mayoría de edad si el hijo sigue estudiando o por otras razones especificadas en la ley. El apoyo financiero incluye:

- **Manutención:** Contribuciones regulares para el cuidado diario y gastos de los hijos.
- **Educación:** Pagos relacionados con la educación formal, libros y materiales escolares.
- **Salud:** Gastos médicos, incluyendo seguro de salud, tratamientos necesarios o terapias.
- **Vivienda:** Proporcionar un hogar adecuado.
- **Otros gastos:** Actividades extracurriculares, ropa y otros aspectos esenciales del desarrollo del hijo.

La cantidad de apoyo financiero suele determinarse en función de los ingresos de los progenitores, las necesidades del niño y el estándar de vida al que está acostumbrado el niño. En situaciones de separación o divorcio, la administración de justicia establece el monto y la forma de la manutención, buscando siempre la vigencia del principio del interés del niño.

### **Nombre y Nacionalidad**

El nombre y la nacionalidad son aspectos fundamentales de la identidad legal y social de una persona. En el contexto de la relación parental-filial, los hijos tienen el derecho a:

**Llevar el apellido de sus padres:** Tradicionalmente, los hijos llevan el apellido de su padre, de su madre o una combinación de ambos. El nombre y el apellido forman parte de la identidad personal y son un factor importante en la vida social, escolar y profesional del individuo.

**Adoptar la nacionalidad de sus padres:** La nacionalidad se adquiere por nacimiento o por descendencia (*ius sanguinis*), lo que significa que un niño puede obtener automáticamente la nacionalidad de sus padres al nacer. Además, en algunos lugares se ofrece la nacionalidad por el derecho de suelo (*ius soli*), donde el niño obtiene la nacionalidad del país en el que nace, independientemente de la nacionalidad de sus padres.

La asignación del nombre y la nacionalidad está regulada por la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, lo que asegura que cada persona tenga un reconocimiento legal formal desde el nacimiento. En algunos casos, los niños pueden cambiar de nombre legalmente o adoptar una nueva nacionalidad a través de procesos legales como la naturalización o el cambio de nombre.

La nacionalidad viene acompañada de derechos y obligaciones como el derecho a vivir y trabajar, a recibir educación y atención médica y a elegir y ser elegido cuando se alcanza la edad adecuada. La nacionalidad también puede afectar el derecho de una persona a viajar y a su estatus legal en otros países.

### **Herencia**

La herencia se refiere al proceso por el cual los bienes, derechos y obligaciones de una persona (el difunto) se transmiten a sus herederos después de su muerte. La relación parental-filial juega un papel importante en la determinación de quién tiene derecho a heredar en ausencia de un testamento, es decir, en sucesiones intestadas.

Los hijos son herederos legítimos del causante y, por lo tanto, tienen:

**Derecho a heredar:** Los hijos tienen un derecho legal a recibir parte o la totalidad de los bienes de sus padres después de su fallecimiento, ya sea como herederos forzosos (con un derecho protegido por la ley a una parte legítima de la herencia) o como beneficiarios de un testamento.

**División de la herencia:** La ley determina cómo se divide la herencia entre los hijos y posiblemente otros parientes si no hay un testamento. Los códigos civiles de muchos países establecen un sistema de cuotas o porciones que deben respetarse.

**Legítima:** Los hijos tienen derecho a una parte de la herencia que no puede serles arrebatada, conocida como la "legítima rigurosa", incluso si el testador ha dejado un testamento.

**Representación:** Si uno de los hijos ha fallecido antes que el progenitor, sus descendientes (los nietos del difunto) tienen derecho a heredar en representación de su padre o madre fallecido (estirpe), dividiendo su parte correspondiente.

Cuando se realiza un testamento, el testador puede designar a sus hijos como beneficiarios de su elección. Sin embargo, cierta parte de la herencia (la legítima rigurosa) está reservada para los hijos y no puede ser excluida por el testador. El testamento puede estar sujeto a impugnación, especialmente si no cumplen con las leyes de sucesión o si existen dudas sobre la capacidad del testador.

### **Afiliación Social y Emocional**

La afiliación social y emocional entre padres e hijos es un elemento esencial del desarrollo psicosocial del niño. Este tipo de vínculo se refiere a las conexiones afectivas y la identificación de los hijos con sus padres o figuras parentales, así como a la integración del niño en su entorno social y familiar. Las implicaciones de la afiliación social y emocional incluyen:

**Desarrollo de la identidad:** A través de la relación con sus padres, los niños construyen su sentido de identidad, adquiriendo características, valores y roles de su entorno familiar.

**Seguridad emocional:** Una relación parental positiva proporciona un entorno seguro que ayuda al niño a desarrollar confianza, autoestima y resiliencia frente a los desafíos.

**Aprendizaje social:** Los padres son los primeros modelos a seguir para los niños, y los ayudan a aprender cómo navegar las interacciones sociales, comprender normas sociales y desarrollar habilidades interpersonales.

**Apoyo:** La afiliación emocional conlleva también un sistema de apoyo en tiempos difíciles, lo que permite a los niños sentirse amados, valorados y comprendidos.

**Conducta pro-social:** A través de una relación saludable y positiva con los padres, los niños aprenden conductas pro-sociales como la empatía, la cooperación y la ayuda a los demás.

Las relaciones sociales y emocionales fuertes y saludables en la niñez son fundamentales para el bienestar a largo plazo y el desarrollo psicológico del niño. Estos aspectos influyen en su rendimiento escolar, en las relaciones con sus pares y en la adaptación a diferentes etapas de la vida. Además, las habilidades sociales y emocionales adquiridas tempranamente forman la base para relaciones sanas y exitosas en la adultez.

#### **2.1.2.1. La patria potestad**

La patria potestad es un término jurídico que se refiere al conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos menores de edad y sus bienes. Este instituto en nuestro país, se encuentra regulado por el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, y su objetivo principal es proteger el bienestar y los intereses del menor.

Escajadillo (2019) define a la patria potestad de la siguiente manera:

Se puede definir fundamentalmente como el deber y derecho que tienen ambos padres, de cuidar la persona y bienes de sus hijos menores. De esta

forma, la patria potestad es una institución de amparo y protección familiar cuyo fin es la salvaguarda de los intereses personales o patrimoniales de los hijos menores de edad, debido a su incapacidad para valerse por sí mismos. La patria potestad es el resultado de haberse establecido la relación padre-hijo (filiación), por tanto, sin filiación no hay patria potestad. (Escajadillo, 2019)

Los padres tienen la responsabilidad de cuidar a sus hijos, asegurar su educación, y proveer un ambiente que favorezca su desarrollo físico, emocional, y social. Los padres tienen el derecho y la obligación de representar a sus hijos en actos civiles o legales hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen legalmente. Se incluye la administración de los bienes del menor, donde los padres deben actuar en el mejor interés del hijo en la gestión de su patrimonio.

Los padres pueden establecer medidas razonables de disciplina acordes a la edad y madurez del menor, siempre respetando su integridad y derechos fundamentales. La patria potestad implica la obligación de proteger al menor de cualquier amenaza o perjuicio que pueda afectar su desarrollo.

Las decisiones dentro de la patria potestad deben tomarse siempre en consideración del principio del interés superior del niño, concepto que es central en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales.

Existen situaciones en las que la patria potestad puede ser limitada, suspendida o retirada por un juez, por ejemplo, en casos de abuso, negligencia, o cuando los padres son incapaces de cumplir con sus responsabilidades de una manera que asegure el bienestar del menor. La patria potestad concluye normalmente cuando el menor alcanza la mayoría de edad o se emancipa, aunque también puede finalizar antes por decisión judicial o de forma voluntaria en determinadas circunstancias.

### **2.1.3. El derecho a la identidad**

El derecho a la identidad es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos. Se refiere al reconocimiento de un individuo como una entidad única con una personalidad propia, y abarca distintos elementos que juntos conforman la identidad personal y legal de una persona, como el nombre, la nacionalidad, la filiación (relación con los padres), y la cultura.

El derecho a la identidad está garantizado y protegido por instrumentos internacionales de derechos humanos y por las legislaciones nacionales. Se reconoce desde el nacimiento de una persona, y es por ello que el registro de nacimiento es un acto tan importante, ya que provee la primera forma legal de identidad (Biometrics, 2003).

Sobre el derecho a la identidad Álvarez (2018) afirma:

Los menores que no figuran en los documentos oficiales del estado son invisibles ya que no existe constancia legal de su existencia, estos menores tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación y a diferentes circunstancias desfavorables que los acompañaran el resto de su vida. (Álvarez, 2018, pág. 32)

#### **Reconocimiento Legal**

Tener una identidad legalmente reconocida es una base para la protección de los derechos individuales. Esto permite a las personas participar plenamente en la sociedad y acceder a servicios básicos como la educación, la atención de la salud y la justicia (Braverman & Kuntz, 2012).

El reconocimiento legal es un aspecto del derecho a la identidad que se relaciona con la capacidad de un individuo para ser identificado y reconocido oficialmente por el estado y otras instituciones. Este reconocimiento es fundamental para ejercer una gama

completa de derechos y servicios. Aquí hay algunos puntos clave sobre el reconocimiento legal:

**Documentación de Identidad:** El reconocimiento legal requiere que las personas tengan documentación oficial, como certificados de nacimiento, tarjetas de identificación, pasaportes, o licencias de conducir. Estos documentos sirven como prueba de la identidad de una persona y son necesarios para acceder a servicios y derechos.

**Acceso a Servicios:** Con el reconocimiento legal, las personas pueden acceder a servicios gubernamentales y privados esenciales, como atención médica, educación, y sistemas de justicia. También es crucial a la hora de votar, abrir una cuenta bancaria, buscar empleo formal, y mucho más.

**Ejercicio de Derechos:** Sin identificación legal, los individuos pueden enfrentar dificultades al intentar ejercer sus derechos, como la propiedad, herencia, y protección ante la ley.

**Integración Social y Económica:** El reconocimiento legal, permite a las personas participar plenamente en la vida económica, política y social de su país, contribuyendo al desarrollo personal y al progreso de la sociedad en su conjunto. Desafortunadamente, hay una cantidad significativa de personas en todo el mundo que no poseen un reconocimiento legal adecuado, lo que les impide ejercer sus derechos y acceder a diversos servicios.

Por ejemplo, según el Banco Mundial, más de 1.5 mil millones de personas carecían de medios para probar su identidad en 2016 (Grech, 2021), y según la misma fuente, 1.1 mil millones de personas carecen de documentación de identidad legal (A Guide to Documenting Citizenship and Legal Identity, 2021).

Las implicaciones de la falta de reconocimiento legal son particularmente graves en situaciones de desplazamiento, como la de los refugiados y migrantes, donde la pérdida o falta de documentos de identidad puede resultar en exclusión socioeconómica (Grech., 2021) (Una guía para profesionales basada en la comunidad: Documentación de la ciudadanía y otras formas de identidad legal, 2021) (Beduschi, 2019)

### **Preservación de la Historia Personal**

La preservación de la historia personal es un componente clave del derecho a la identidad. Esto implica el reconocimiento y la conservación de los elementos que han dado forma a la vida de una persona, incluyendo su historia familiar, antecedentes culturales y lingüísticos, y experiencias de vida significativas. Algunos aspectos importantes de la preservación de la historia personal son:

**Conocimiento de los Orígenes:** Tener acceso a información sobre sus padres biológicos, lugar de nacimiento y linaje cultural. Esto puede ser esencial para la comprensión de uno mismo y la conexión con la propia ascendencia.

**Mantenimiento de Recuerdos:** Preservar recuerdos personales, tales como fotografías, cartas y diarios, que sirven para recordar experiencias pasadas y contribuyen a la narrativa de la propia vida.

**Cultura y Lengua:** El derecho a mantener y celebrar la lengua materna, tradiciones y prácticas culturales del entorno en el que uno fue criado. La cultura es un aspecto fundamental de la identidad y contribuye a la diversidad y riqueza de las sociedades.

**Archivo Personal:** Algunas personas pueden optar por mantener un archivo personal o una colección de objetos que son parte de su historia y que representan su identidad a través del tiempo.

**Biografías y Autobiografías:** Escribir y compartir historias de vida a través de biografías y autobiografías es una forma de documentar y dejar un legado de la historia personal para las generaciones futuras.

La preservación de la historia personal no solo es importante para el individuo, sino también para la sociedad, ya que contribuye al tapiz colectivo de la memoria comunitaria y a la comprensión de la historia humana en general.

### **Protección de la Privacidad**

La protección de la privacidad es un aspecto crítico del derecho a la identidad que implica la capacidad de controlar, gestionar y proteger la información personal y los datos personales de accesos o usos no autorizados. Proteger la propia identidad también implica el derecho a la privacidad, incluyendo la seguridad de la información personal y los datos personales (Beduschi, 2019).

**Seguridad de Información Personal:** Se refiere a la protección de datos sensibles, como números de identificación personal, detalles financieros y otros registros que, si se divulgan sin consentimiento, podrían causar daño o intrusión en la vida privada de una persona.

**Consentimiento para Uso de Datos:** La privacidad de los datos se extiende al derecho de una persona a dar o retirar el consentimiento para el uso de sus datos personales, especialmente en contextos como Internet y el intercambio de información en redes sociales y plataformas en línea.

**Protección contra la Vigilancia y el Rastreo:** Esto incluye salvaguardias contra la vigilancia no deseada y el rastreo de actividades sin el conocimiento o consentimiento de los individuos, sea por entidades gubernamentales o privadas.

**Legislaciones de Protección de Datos:** Existen diferentes leyes y regulaciones, como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, que se han

implementado para proporcionar un marco legal para proteger los derechos de privacidad de los individuos.

**Privacidad en el Comercio Electrónico y la Tecnología:** La protección de la privacidad se ha vuelto aún más crítica con el desarrollo de la economía digital y la recopilación de grandes cantidades de datos personales por parte de empresas de tecnología y comercio electrónico.

### **Derecho a Desarrollar una Personalidad Individual**

Cada persona tiene el derecho a desarrollar sus pensamientos, orientación sexual, creencias y otras preferencias que son parte integral de su personalidad. El derecho a desarrollar una personalidad individual es un principio fundamental de la dignidad humana y la libertad personal, reconocido en diversas declaraciones de derechos humanos y leyes nacionales.

Este derecho implica varios componentes que contribuyen al desarrollo de una entidad única y compleja para cada ser humano:

**Libertad de Pensamiento y Expresión:** Se reconoce la libertad de los individuos de formar sus propias opiniones, ideas y de expresarlas libremente, sin interferencia externa.

**Autonomía Personal:** Cada individuo tiene el derecho a tomar decisiones sobre su propia vida y a actuar de acuerdo con sus preferencias y elecciones, lo que es esencial para la autorrealización y el desarrollo de la personalidad.

**Desarrollo de Talentos y Habilidades:** Los individuos tienen derecho a explorar y cultivar sus habilidades, talentos y creatividad, enriqueciendo así su carácter y beneficios personales.

**Orientación Sexual e Identidad de Género:** Este aspecto del derecho a la personalidad incluye la libertad de explorar y definir la propia orientación sexual e identidad de género sin discriminación ni violencia.

**Valores y Creencias:** Las personas tienen derecho a adoptar y seguir un conjunto de valores y creencias que sienten que reflejan su sentido de sí mismas y que guían su conducta.

**Privacidad:** Proteger el espacio privado para el autodesarrollo sin interferencias indebidas es fundamental para el desarrollo personal.

**Experiencias y Relaciones Sociales:** Las interacciones y relaciones con otros juegan una parte significativa en la formación de la personalidad individual, permitiendo el intercambio de ideas y el crecimiento emocional.

## **2.2. Las acciones de filiación**

Las acciones de filiación son procedimientos legales que se utilizan para establecer la relación entre padres e hijos y determinar aspectos como la paternidad y la maternidad. Estas acciones pueden ser necesarias en situaciones donde no existe un reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad, o donde existe una disputa sobre la filiación de un niño.

### **Acción de Reclamación de Filiación**

La acción de reclamación de filiación es un procedimiento judicial mediante el cual se busca establecer oficialmente la relación de paternidad o maternidad entre un padre o una madre y su hijo. Esta acción puede ser iniciada por la persona que desee que se le reconozca como hijo frente a sus supuestos padres biológicos, o por los padres que pretendan que se les reconozca legalmente como tales en relación con un determinado menor.

El proceso de reclamación de filiación establece en sentencia en la que determina si existe o no la filiación reclamada, en base a toda la evidencia y argumentos presentados durante el proceso.

La ley garantiza que todos los hijos, independientemente de su origen matrimonial o extramatrimonial, tienen los mismos derechos, incluyendo los de ser reconocidos por sus padres biológicos y de recibir alimentos (manutención). La acción de reclamación de filiación es crítica para salvaguardar estos derechos y para establecer oficialmente la filiación de una persona, lo cual tiene implicaciones importantes como la identidad del hijo, derechos sucesorios y derecho a la herencia, así como el derecho a solicitar pensión alimenticia, entre otros.

### **Acción de Impugnación de Filiación**

Impugnar es un término legal que se refiere a cuestionar, objetar o refutar la validez o legalidad de un acto jurídico, una decisión judicial, o un proceso. Al impugnar, una persona está mostrando su desacuerdo y está solicitando que una autoridad superior revise la acción o decisión en cuestión con el objetivo de modificarla, revocarla o anularla.

En el contexto de un reconocimiento de paternidad, impugnar podría significar que se está retando la afirmación de que una persona es el padre biológico de un niño, y es posible que se requieran pruebas, como una prueba de ADN, para determinar la veracidad de la reclamación de paternidad.

El derecho a impugnar es una parte importante del derecho a un debido proceso, ya que garantiza que las partes involucradas en un procedimiento legal tengan la oportunidad de ser escuchadas y de desafiar acciones que pueden afectar sus derechos o intereses.

La acción de impugnación de filiación es el medio legal que permite desafiar o cuestionar la relación de paternidad o maternidad que se ha establecido legalmente entre un individuo y un niño. Esta acción puede ser utilizada para impugnar tanto la paternidad como la maternidad, y la pueden iniciar distintos sujetos según la legislación aplicable:

- **Por parte del hijo:** Puede impugnar la paternidad o maternidad que se le ha atribuido, generalmente antes de alcanzar cierta edad o dentro de un plazo determinado tras haber alcanzado la mayoría de edad o haber descubierto la verdad de su filiación.
- **Por parte del padre o madre legal:** Pueden impugnar su propia paternidad o maternidad si consideran que no son los padres biológicos del niño.
- **Por parte de terceros interesados:** En algunos casos, un tercero que tiene un interés legítimo puede iniciar una acción de impugnación, como un presunto padre biológico que busca ser reconocido como tal.

Las consecuencias de una acción de impugnación de filiación llevan a la eliminación de derechos y deberes entre el padre o madre y el hijo, como la manutención, la herencia y el derecho al nombre. Este tipo de acción busca proteger los intereses y derechos de todas las partes involucradas, especialmente del niño, por lo que el principio del interés superior del niño orienta las decisiones judiciales.

### **2.2.1. Impugnación del reconocimiento voluntario en el Ecuador**

En Ecuador, es posible impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad. Es decir, si alguien ha reconocido de manera voluntaria a un menor de edad como su hijo y posteriormente surgen dudas sobre la veracidad de esa afirmación, existe un procedimiento legal para cuestionar y posiblemente revocar dicho reconocimiento, sin

embargo, esta acción no le es concedida al reconociente por mandato expreso del Art.248 del Código Civil.

El proceso de impugnación ante la administración de justicia, puede iniciarse por distintas partes con interés legítimo, como el reconocido una vez alcanzada la mayoría de edad, la madre del menor, o cualquier otro familiar que pueda verse afectado por las implicaciones de dicho reconocimiento.

Las razones legítimas para impugnar un reconocimiento voluntario de paternidad pueden incluir el descubrimiento de nueva evidencia genética, es decir, pruebas de ADN que demuestran que no existe una conexión biológica entre el niño y el individuo que lo reconoció, o una demostración de que el reconocimiento se hizo bajo coacción, error o fraude.

El Código Civil ecuatoriano establece un marco para la impugnación de la paternidad. El proceso judicial respectivo se regirá por las normas del procedimiento ordinario y deberá respetar los derechos de todas las partes involucradas, incluido el derecho del niño a conocer su verdadera ascendencia biológica y a recibir cuidado y apoyo de sus verdaderos padres biológicos.

Sobre la acción de Impugnación del Reconocimiento Voluntario el fallo de triple reiteración 05-2014 (Corte Nacional de Justicia, 2014) razona de la siguiente manera:

4.1. El reconocimiento voluntario de maternidad o paternidad previsto en el artículo 247 y siguientes del Código Civil, constituye un acto jurídico constitutivo del estado civil para el cual la ley no ha previsto revocatoria. Genera responsabilidades y vínculos que no se pueden poner en juego por la simple voluntad del reconociente, entre ellos la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, y lazos afectivos, indispensables para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, cuyo interés superior por disposición

constitucional del artículo 44 y de derechos humanos artículo 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, deben considerar entre otras instituciones y autoridades, los tribunales de justicia.

4.2 La eficacia jurídica de un acto con apariencia legal, como el reconocimiento voluntario válidamente efectuado, puede ser impugnado por el reconocido en cualquier tiempo (artículo 250 Código Civil) en virtud de su inalienable derecho constitucional a la identidad, y por toda persona que pruebe interés actual en ello, cuando se justifique alguno de los presupuestos previstos en el artículo 251 ibidem, este Tribunal en diferentes fallos ha dejado sentado que no procede la acción de impugnación de reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad realizado por quien asumió la calidad legal de padre o madre sabiendo que el hijo no era biológicamente suyo, en virtud del principio general de derecho nadie puede beneficiarse de su propia culpa.

4.3 Para el ejercicio del acto voluntario que implica el reconocimiento, a más de la capacidad legal, se entienden incorporados el consentimiento y la licitud en el objeto y la causa; la presencia de vicios en el consentimiento y la ilicitud del objeto son causas legales que habilitan al reconociente a entablar la impugnación del reconocimiento con apariencia legal.” (págs. 13-14)

### **2.3. Acción de Nulidad del Reconocimiento de la Paternidad**

La nulidad es un concepto jurídico que hace referencia a la invalidez de un acto jurídico debido a que este adolece de defectos esenciales que impiden que surta efectos legales. Un acto jurídico nulo es considerado como si nunca hubiese tenido lugar debido a vicios en sus elementos constitutivos.

Ossorio (2008) refiriéndose a la nulidad afirma que es:

Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las

condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Ossorio, 2008, pág. 628-629).

Elementos que constituyen la nulidad de un acto:

### **1. Falta de consentimiento**

Cuando falta el consentimiento de alguna de las partes o este ha sido viciado por error, dolo, violencia o intimidación. La falta de consentimiento en un acto jurídico se refiere a la ausencia de una manifestación de voluntad libre y consciente por parte de una o más de las personas involucradas.

Cuando no hay consentimiento válido, el acto puede ser considerado inválido o nulo porque uno de los elementos esenciales para su formación y efectividad está ausente. Hay varios motivos que pueden invalidar el consentimiento:

**Error:** Sucede cuando hay un malentendido o una percepción equivocada sobre un aspecto fundamental del acto jurídico.

**Fuerza:** Se da cuando una persona acuerda algo bajo amenaza o presión indebida que le impide ejercer su voluntad de forma libre.

**Dolo:** Involucra el engaño o la manipulación por parte de una de las partes para obtener el consentimiento de la otra.

**Menoría de edad o incapacidad:** Las personas que no tienen la capacidad legal, ya sea por ser menores de edad o por tener alguna incapacidad reconocida legalmente, no pueden dar un consentimiento válido.

**Influencia Indevida:** Se refiere a la utilización de una posición de poder o confianza para obtener el consentimiento de una persona que, de otro modo, no hubiera accedido.

## **2. Objeto ilícito o imposible**

Cuando el objeto del acto jurídico es contrario a la ley, el orden público o las buenas costumbres, o cuando es física o legalmente imposible. El objeto ilícito o imposible en el contexto del derecho civil se refiere a aspectos de los actos jurídicos que pueden afectar su validez y ejecución:

**Objeto Ilícito:** Se considera objeto ilícito cuando el contenido del acto jurídico es contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres. Esto puede incluir actividades ilegales, transacciones que involucran bienes prohibidos o acuerdos que persiguen fines contrarios a los principios éticos y legales de la sociedad.

**Objeto Imposible:** Un objeto se califica como imposible cuando el acto jurídico implica una prestación que no puede ser cumplida, ya sea debido a circunstancias físicas o legales. La imposibilidad física se refiere a tareas que no se pueden realizar debido a las leyes de la naturaleza (como volar sin dispositivos), mientras que la imposibilidad legal se refiere a aquellas que no se pueden realizar sin violar la ley vigente.

Un acto jurídico con un objeto ilícito o imposible se considera nulo, y dicha nulidad generalmente es absoluta, ya que el acto contraviene regulaciones fundamentales y no puede ser convalidado.

## **3. Falta de capacidad legal**

Cuando el acto es realizado por personas que no tienen la capacidad legal para obligarse. La falta de capacidad legal se refiere a la carencia de aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito jurídico, o para realizar actos jurídicos

específicos de forma válida y vinculante. La capacidad legal puede verse afectada por diversos factores:

**Edad:** Menores de edad son considerados incapaces de ejercer ciertos derechos y realizar ciertos actos jurídicos sin la representación o asistencia de sus padres o tutores.

**Incapacidad Mental o Física:** Personas con ciertas condiciones mentales o físicas que les impiden comprender las consecuencias de sus actos pueden ser declarados legalmente incapaces y necesitar de un representante legal.

**Estado de Interdicción:** La administración de justicia puede declarar a una persona incapaz si se demuestra que no puede manejar sus asuntos personales o financieros debido a razones de salud mental u otras condiciones.

**Incapacidad Transitoria:** Situaciones temporales como la intoxicación o el trauma severo podrían afectar la capacidad legal de una persona temporalmente. La falta de capacidad legal no significa una negación total de derechos. Más bien, representa un mecanismo de protección para asegurar que las personas que no están en posición de cuidar de sus intereses por sí mismas reciban la adecuada asistencia y representación, y para prevenir el abuso y el fraude.

En actos jurídicos donde se determina que una parte carece de capacidad legal, dicho acto puede ser nulo o anulable, dependiendo de la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso.

#### **4. Violación de la forma requerida por la ley**

Cuando no se cumple con las formalidades que la ley exige para la validez del acto. La violación de la forma requerida por la ley se refiere al incumplimiento de las formalidades que una legislación determina como necesarias para la validez de ciertos actos jurídicos. La "forma" puede incluir una variedad de requisitos, dependiendo del

tipo de acto y la jurisdicción legal en cuestión. Algunos ejemplos de estos requisitos formales son:

**Escritura Pública:** Algunos actos, como la venta de bienes inmuebles, pueden requerir la formalización a través de un documento público notarial para ser válidos.

**Registro:** La ley puede exigir que ciertos actos jurídicos sean inscritos en un registro público para surtir efectos ante terceros, como el registro de la propiedad para la transmisión de derechos sobre bienes inmuebles.

**Firma de las Partes:** La mayoría de los contratos deben ser firmados por las partes involucradas, y en algunos casos, se pueden requerir firmas adicionales como las de testigos o notarios.

**Formas Específicas:** Algunos actos pueden exigir una forma especial para su validez, como los testamentos, que deben cumplir con ciertos rituales o procedimientos.

**Notificación:** Determinados procesos requieren que se notifiquen formalmente las acciones o decisiones a las partes interesadas o afectadas.

Cuando un acto jurídico no cumple con estos requisitos formales, puede calificarse como nulo, lo que significa que ese acto no produce ningún efecto jurídico y se considera inexistente desde el punto de vista jurídico. Dependiendo del acto en cuestión, algunas omisiones de forma pueden ser subsanadas si las partes realizan posteriormente el acto con las formalidades requeridas (convalidación), mientras que otras no pueden ser corregidas y el acto es irremediablemente nulo.

### **2.3.1. Tipos de nulidad**

La nulidad se clasifica en nulidad Absoluta y nulidad relativa.

#### **Nulidad Absoluta**

Se produce cuando se ha infringido una norma imperativa o de orden público. Es insubsanable y puede ser alegada por cualquier persona interesada o por el Ministerio

Público, en cualquier tiempo. La nulidad absoluta se refiere a una categoría de nulidad que invalida un acto jurídico debido a infracciones graves de normas imperativas o de orden público.

López (2019) refiriéndose a la nulidad absoluta:

La nulidad absoluta, se aplica cuando uno de sus elementos que lo componen como el objeto del que trata, la voluntad y la forma, han sido aplicados de tal manera que no se puede dar su perfección de cumplimiento, y por lo tanto no se puede cumplir con el fin que deseaban las partes contractuales, por razón de que dichas acciones se encuentran sancionadas por la ley o prohibidas, siendo así que al ser reclamadas por los individuos y además sancionadas por la ley y autoridad competente, no surten ningún efecto de cumplimiento contractual y además no queda ninguna huella de cumplimiento del acto de manera retroactiva. (López, 2019, págs. 36-37)

Estas son las características principales de la nulidad absoluta:

**Infracción de Normas Imperativas:** Ocurre cuando un acto jurídico viola normas de carácter obligatorio establecidas para proteger el interés general, la moral pública o el buen orden de la sociedad.

**Protección de Intereses Públicos:** La nulidad absoluta se establece para salvaguardar intereses que trascienden los de las partes privadas involucradas, es decir, para proteger valores fundamentales del sistema jurídico.

**Insanable:** Los actos afectados por nulidad absoluta están irremediablemente viciados y no pueden ser convalidados o rectificadas por el acuerdo mutuo de las partes. Se considera que el acto no ha existido legalmente.

**Alegable por Cualquier Interesado:** La nulidad absoluta puede ser invocada por cualquier persona que tenga un interés legítimo, no solo por las partes directamente

involucradas en el acto jurídico. Además, puede ser reconocida de oficio por el juez o tribunal, incluso si ninguna parte la ha alegado.

**Imprescriptible:** Dado que los actos jurídicos nulos de manera absoluta son fundamentalmente ilícitos o inadmisibles, el derecho para demandar la nulidad no prescribe con el paso del tiempo.

**Declaración Judicial:** La declaración de nulidad absoluta generalmente debe hacerse a través de un procedimiento judicial, donde se constata oficialmente la invalidez del acto.

La nulidad absoluta es una medida de defensa del ordenamiento jurídico para evitar que se consoliden situaciones contrarias a las leyes más importantes y a los principios rectores de la convivencia social.

### **Nulidad Relativa**

La nulidad relativa, también conocida como anulabilidad, es una forma de invalidez de un acto jurídico que puede ser invocada bajo ciertas circunstancias particulares y está diseñada para proteger intereses privados o particulares. Puede ser subsanada y generalmente debe ser alegada por las partes afectadas.

**Protección de Partes Vulnerables:** Se establece para proteger a una de las partes que han sido afectadas por vicios en el consentimiento, como el error, el dolo, la intimidación o la violencia.

**Subsanable:** A diferencia de la nulidad absoluta, la anulabilidad puede ser subsanada mediante la ratificación o convalidación del acto por parte de la persona que tiene la facultad de anularlo, o porque el plazo para solicitar la anulación ha expirado.

**Alegable Solo por Interesados:** El derecho a invocar la anulabilidad está normalmente restringido a aquellos cuyo interés está directamente afectado por el vicio que afecta al acto jurídico.

**Plazo para Accionar:** Generalmente existe un plazo de prescripción para anular el acto. Si este plazo se cumple y no se ha iniciado una acción legal para anular el acto, se pierde el derecho a hacerlo y el acto se convalida y se vuelve definitivo y plenamente efectivo.

No es Reconocible de Oficio: Normalmente, un juez o tribunal no puede declarar la nulidad relativa de un acto jurídico de oficio; debe ser solicitada por las partes afectadas.

La nulidad relativa supone que, a pesar de existir una irregularidad o vicio, el acto jurídico tiene la capacidad de producir efectos jurídicos hasta que no se declare su anulación por una autoridad competente a instancia de parte.

### **2.3.2. Declaración de Nulidad del Reconocimiento de la Paternidad**

El Art. 250 del Código Civil, para demostrar que no se cumplieron los requisitos necesarios para su validez, el reconociente tiene la capacidad de impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad. La falta de un vínculo consanguíneo con el reconocido no es prueba suficiente para impugnar el reconocimiento, ya que no se discute la verdad biológica.

Sobre las causas que sirven de fundamento para la declaratoria de nulidad del reconocimiento voluntario, Cruz (2015) afirma:

Son causales de nulidad del reconocimiento en virtud de causales que comparte con los restantes actos jurídicos: en el reconociente, su incapacidad de acuerdo a los establecido para cada forma de reconocimiento, su falta de discernimiento (...), los vicios de forma que determinan la nulidad del testamento. (Cruz, 2015, pág. 24).

Las causas para que sea procedente la declaratoria de nulidad del reconocimiento voluntario, no se encuentran determinadas de forma taxativa en el

Código Civil, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de la acción, partiendo de las causales generales de nulidad de los actos, podemos señalar los siguientes:

### **1. Incapacidad de quién realizó el reconocimiento de la paternidad**

La incapacidad del reconociente en términos de reconocimiento de paternidad o filiación se refiere a que la persona que realiza el acto de reconocimiento de un hijo no posee la capacidad legal para realizar dicho acto en el momento en que se lleva a cabo.

Esto podría deberse a:

**Menoría de Edad:** El reconocimiento realizado por una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad y que no está legalmente emancipada podría ser cuestionado.

**Incapacidad Mental:** Si el reconociente padece de alguna discapacidad mental que le impide entender el significado y las consecuencias de sus acciones, su capacidad para reconocer a un hijo legalmente podría ser impugnada.

**Influencia de Sustancias o Enfermedad:** La capacidad legal también podría verse comprometida si el reconociente estaba bajo la influencia de drogas o alcohol, o si sufra una enfermedad que afecte su capacidad para tomar decisiones racionales en el momento del reconocimiento.

### **2. Falta de razonamiento de quien realiza el reconocimiento**

La falta de discernimiento del reconociente al momento de realizar un reconocimiento de paternidad se refiere a la incapacidad de comprender y actuar con juicio en relación con la naturaleza y consecuencias de dicho reconocimiento. El discernimiento es la habilidad para tomar decisiones informadas y racionales.

Si el reconociente carece de discernimiento debido a razones como enfermedad mental, intoxicación, o desarrollo cognitivo insuficiente (en el caso de menores de edad), el acto de reconocimiento de paternidad puede ser considerado inválido.

Cuando se alega falta de discernimiento en un proceso legal:

**Pruebas de Incapacidad:** Se deben presentar pruebas de que el reconociente carecía de discernimiento en el momento del reconocimiento. Esto podría incluir testimonios médicos, psicológicos o de otros testigos.

**Proceso Judicial:** La cuestión es resuelta en un procedimiento judicial, donde se puede argumentar a favor o en contra de la validez del reconocimiento.

**Posible Anulación:** Si se determina judicialmente que el reconociente no tenía discernimiento y por tanto era incapaz de comprender las implicaciones de su acto, el reconocimiento de paternidad podría ser anulado.

La falta de discernimiento es una causa de invalidez que puede ser invocada para proteger los intereses tanto del reconocido como del reconociente, y para asegurar que los actos jurídicos reflejen la verdadera intención y consentimiento de las partes involucradas.

### **3. Vicios en la forma del testamento en que se reconoce al hijo**

Cuando un testamento en el que se reconoce a un hijo exhibe vicios de forma, estamos hablando de errores o defectos que afectan el cumplimiento de los requisitos formales estipulados por la ley para la validez del testamento. Estos vicios pueden implicar:

**Incumplimiento de Requisitos Específicos del testamento:** Dependiendo del tipo de testamento (ológrafo, abierto, cerrado), puede haber requerimientos particulares en cuanto a cómo debe ser escrito, sellado, testificado o firmado.

**Testamento Ológrafo:** Si es manuscrito por el testador, podría invalidarse si no cumple con los requerimientos de legibilidad, firma o fecha completa.

**Falta de Testigos Apropriados:** Si la ley requiere la presencia de testigos imparciales en el momento de la firma y no se cumple, o si los testigos no cumplen con los requisitos legales (como ser mayores de edad y de plena capacidad legal).

**Requerimientos de Declaración:** Si no hay una expresión clara e inequívoca de la voluntad del testador para reconocer al hijo, la validez del reconocimiento puede estar en duda.

**Alteraciones Posteriores:** Si se han hecho enmiendas no autorizadas o no debidamente legalizadas después de la redacción inicial del testamento.

**Protocolización:** La falta de protocolización o registro adecuado ante notario, en aquellos sistemas jurídicos que lo requieran para ciertos tipos de testamento.

Los vicios formales en un reconocimiento testamentario pueden llevar a que los beneficiarios del testamento, incluido el hijo reconocido o cualquier otra parte afectada, tengan que iniciar una acción legal para impugnar o defender la validez del acto testamentario.

Por ejemplo, si el testamento es impugnado por un presunto error en la forma, será tarea de la administración de justicia interpretar la intención del testador y decidir sobre la validez del reconocimiento y del propio testamento en su conjunto, basándose en la normativa sucesoria aplicable y en las circunstancias del caso.

#### **4. Error de hecho en el reconocimiento voluntario**

El error de hecho en el reconocimiento voluntario de paternidad ocurre cuando la persona que realiza el reconocimiento de un hijo (el reconociente) está equivocada o mal informada sobre circunstancias o informaciones fundamentales que, de haber sido conocidas, podrían haber modificado su decisión de reconocer al menor como su descendiente.

Sobre este tipo de error Naula (2018) afirma que:

...no es más que la falsa realidad que recae sobre situaciones supuestamente ciertas como creer que es su hijo biológico cuando en realidad no lo es, pudiendo inclusive uno de los progenitores llevarle al error al otro progenitor para de esta manera se celebre este acto de inscripción de nacimiento. (Naula, 2018, pág. 12-13)

Este error podría relacionarse con la identidad del niño, la relación biológica real, o incluso circunstancias relacionadas con la concepción. Los aspectos relevantes de un error de hecho en el contexto del reconocimiento voluntario incluyen:

**Identidad Equivocada:** El reconociente podría haberse equivocado respecto a la identidad del niño que reconoce como propio.

**Relación Biológica Incorrecta:** Puede existir una creencia equivocada de que existe una relación biológica entre el reconociente y el niño, lo que más tarde se puede demostrar como incorrecta a través de pruebas genéticas.

**Información Falsa o Engañosa:** El reconocimiento podría estar basado en información errónea o engañosa deliberadamente proporcionada por otra persona.

**Presunciones Equivocadas:** El reconociente podría haber asumido hechos incorrectos acerca de la concepción o el nacimiento del niño que no corresponden con la realidad. En la práctica legal, un error de hecho puede ser una base para impugnar y anular un reconocimiento de paternidad si se cumple con los siguientes requisitos:

**Afecta el consentimiento:** El error debe ser sustancial y haber afectado el consentimiento del reconociente de tal manera que, si no hubiera incurrido en dicho error, no habría realizado el reconocimiento.

**Prueba del Error:** Deberá probarse que realmente hubo un error de hecho en el momento del reconocimiento. La persona que reclama el error debe tomar acciones

legales dentro de un plazo establecido por la ley para que el reconocimiento sea impugnado y anulado.

La consecuencia de probar con éxito un error de hecho en el proceso de reconocimiento voluntario es que el acto de reconocimiento puede ser declarado nulo por la administración de justicia, eliminando así las obligaciones legales y los derechos que surgieron del reconocimiento.

## **2.4. Marco legal**

### **2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales

### **2.4.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)**

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho

Art. 118.- Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su

Christopher Paúl Pulla Aguirre 24 tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior.

Art. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.

#### **2.4.3. Código Civil (2005)**

Art. 32.- Se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal.

Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Art. 233.- (Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código

Art. 233 A.- (Agregado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).-

La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.
4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre.

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido.

Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63.

Art. 248.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.

Art. 249.- (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial.

El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo.

Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quién o de quién tuvo el hijo.

Art. 250.- (Sustituido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).-

La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:

1. El hijo.
2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.

Art. 258.- Si propuesta la demanda de investigación para que se declare la maternidad o paternidad, el demandado negare ser suyo el hijo, el actor solicitará al juez la realización del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

En el evento de existir negativa por parte del demandado a someterse a este examen dispuesto por el juez, se presumirá de hecho la filiación con el hijo

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

Art. 1476.- Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.

Art. 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Art. 1697.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

Art. 1698.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Art. 1699.- (Sustituido por el Art. 57 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.

Art. 1700.- (Sustituido por el Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La nulidad relativa será declarada por el juez a petición de parte. Deberá alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, por sus herederos o cesionarios. Podrá sanearse por el transcurso del tiempo o por la ratificación de las partes. Los actos realizados por uno de los cónyuges respecto de los bienes de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro cónyuge cuando este es necesario, son relativamente nulos, y

la nulidad relativa puede ser alegada por el cónyuge cuyo consentimiento era necesario y faltó.

Si uno de los cónyuges realiza actos o contratos relativos a los bienes del otro, sin tener su representación o autorización, se produce igualmente nulidad relativa, que puede alegar el cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato.

Art. 1701.- Si de parte del incapaz ha habido dolo para inducir al acto o contrato, ni él ni sus herederos o cesionarios podrán alegar nulidad. Sin embargo, la aserción de mayor edad, o de no existir la interdicción u otra causa de incapacidad, no inhabilitará al incapaz para obtener la declaración de nulidad

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3. Método de Investigación

Dado que el problema a investigar en este trabajo requiere datos cualitativos de estudios bibliográficos sobre el análisis jurídico de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad y sus requisitos de admisibilidad, se ha optado por un método mixto, es decir, una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos.

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

**Método Científico:** El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

**Método Inductivo-Deductivo:** Este enfoque permite analizar el fenómeno desde los aspectos particulares hasta los aspectos generales y de lo general a lo particular, lo que significa que se presentará de manera correlativa durante el proceso de investigación.

**Método Exegético:** Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

#### 3.1.1. Tipo de investigación

Varios expertos en el tema han establecido una variedad de categorías de investigación científica, que generalmente se basan en el método y los objetivos de la investigación. Al ser una investigación de tipo jurídico, se utilizan en su mayoría

cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados.

La investigación, desde un punto de vista puramente científico, es un proceso metódico y sistemático que busca resolver problemas o preguntas científicas a través de la producción de nuevos conocimientos que sirven como base para encontrar la solución o respuesta a dichos problemas. Esta sección incluye los siguientes niveles:

**Exploratoria:** La investigación se realiza sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus hallazgos ofrecen una comprensión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un

nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

**Descriptiva:** Muchas investigaciones de tipo descriptivo, también conocidas como investigaciones diagnósticas, no van mucho más allá de este nivel. En esencia, se trata de identificar los aspectos más distintivos o distintivos de un fenómeno o circunstancia específica.

El objetivo de la investigación descriptiva es conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de una descripción precisa de las actividades, objetos, procesos y personas. Su objetivo no se limita a la recopilación de datos; en cambio, se enfoca en la predicción y descubrimiento de las correlaciones entre dos o más variables.

Los investigadores no son meros tabuladores; recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados para obtener generalizaciones importantes que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

**Explicativa:** Se encarga de establecer relaciones causa-efecto para determinar el porqué de los hechos. En este sentido, los estudios explicativos pueden centrarse en la prueba de hipótesis para determinar tanto las causas (investigación post-facto) como los efectos (investigación experimental).

El nivel más profundo de conocimiento se compone de sus hallazgos y conclusiones. La investigación explicativa tiene como objetivo dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significado a través de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que ocurren en condiciones específicas. Dentro del contexto de la investigación científica, a nivel de explicación. (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

### **3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Podemos decir que la técnica es el método para recopilar, recopilar datos e información sobre una situación específica. Es muy útil y es una de las mejores formas de administrar los recursos y confiabilidad de los resultados. Las siguientes técnicas de campo se utilizan en la investigación actual:

#### **Encuestas**

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda, provincia Bolívar, y a 20 abogados en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación. La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

#### **El Cuestionario**

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas. El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

### **3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta

investigación permitirá aportar a la mejora del derecho de alimentos, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

**Tamaño de la muestra:** Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios del Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**Control de errores:** En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho civil y de menores que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

#### **3.1.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en el Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces del Complejo Judicial de Guaranda, provincia Bolívar y 20 abogados que utilizan estas dependencias.

### **Población**

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

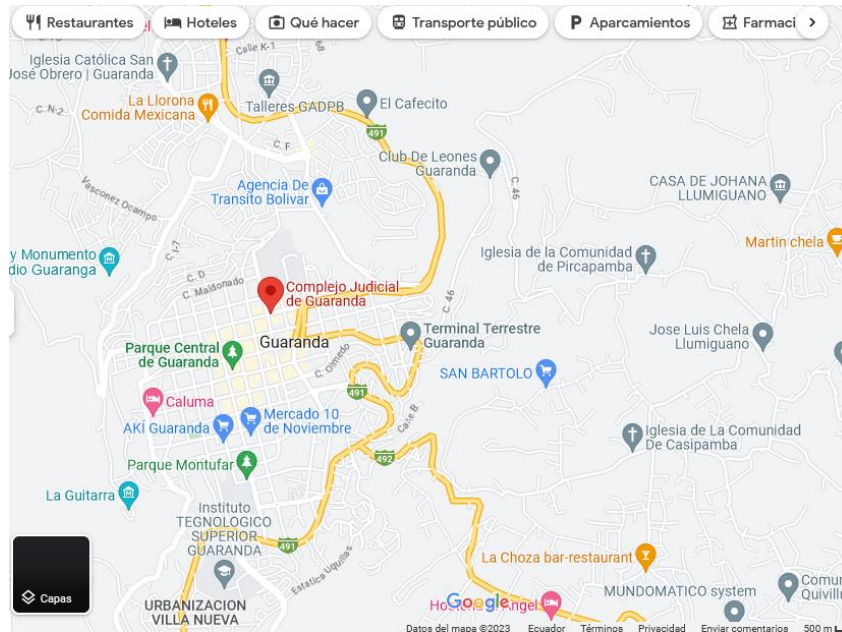
<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: Sebastián Analuiza

### **Muestra**

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

### 3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, está ubicado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

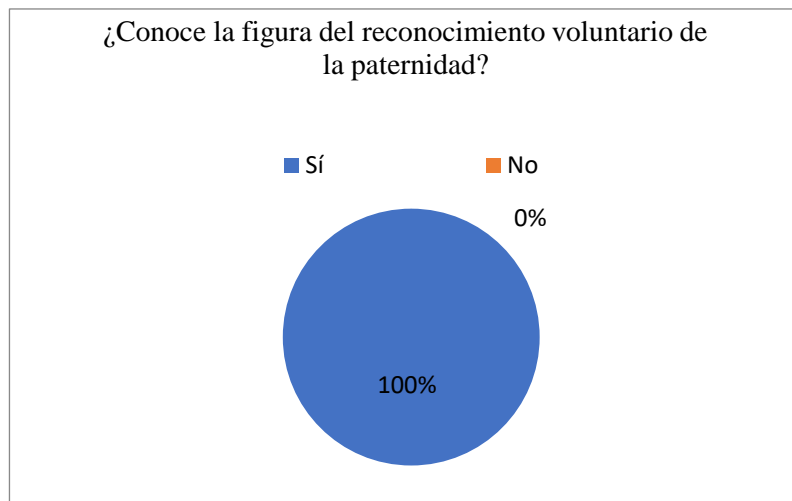
##### Pregunta 1

¿Conoce la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

##### Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los jueces encuestados afirman que sí conocen la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad, lo que evidencia que es un instituto ampliamente conocido por los administradores de justicia.

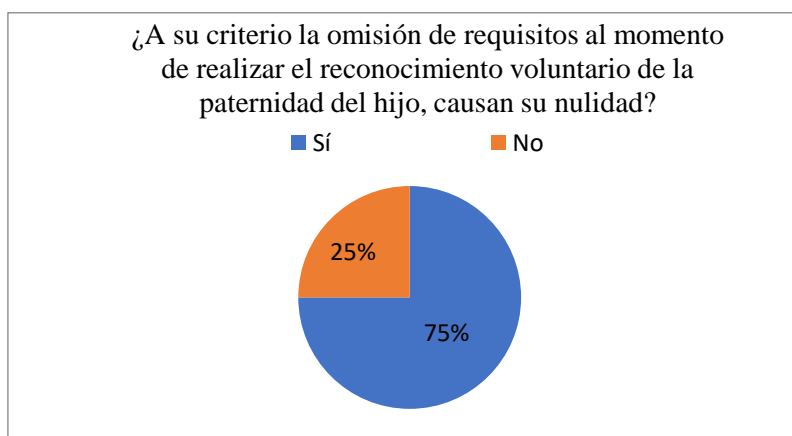
## Pregunta 2.

¿A su criterio la omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, causan su nulidad?

**Tabla No. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	3	<b>75%</b>
<b>No</b>	1	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

### **Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 75% de los encuestados consideran que la omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, sí causan su nulidad, mientras que el 25% restante consideran que el acto es válido, aunque exista omisión de requisitos. Esto evidencia la opinión mayoritaria de los jueces de que la omisión de los requisitos necesarios para la validez del reconocimiento voluntario, ocasiona su nulidad.

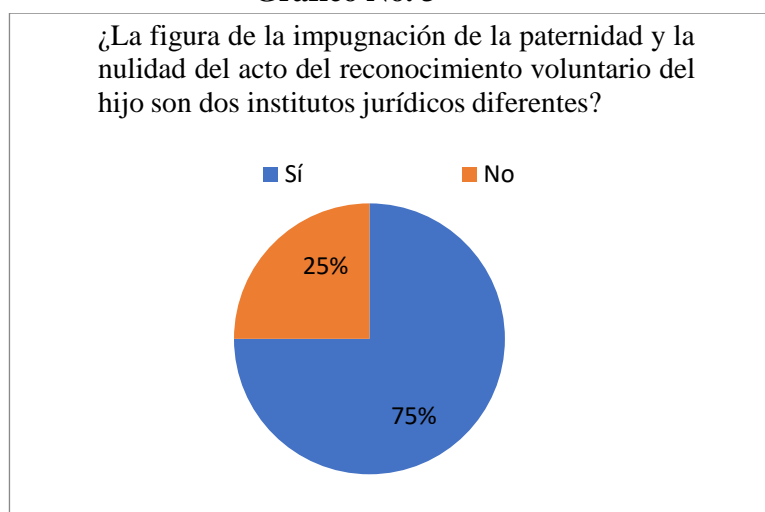
### Pregunta 3

¿La figura de la impugnación de la paternidad y la nulidad del acto del reconocimiento voluntario del hijo son dos institutos jurídicos diferentes?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

### Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75% de los encuestados consideran que figura de la impugnación de la paternidad y la nulidad del acto del reconocimiento voluntario del hijo son dos institutos jurídicos diferentes, mientras que el 25 % consideran que no existe diferencia entre estos dos institutos. Esto evidencia que la mayoría de los jueces consideran con razón que la impugnación de paternidad al ser una figura que discute la relación biológica de progenitor e hijo es diferente de la acción de nulidad de la

inscripción en al cual se litiga la omisión de las solemnidades necesarias para la validez del acto del reconocimiento.

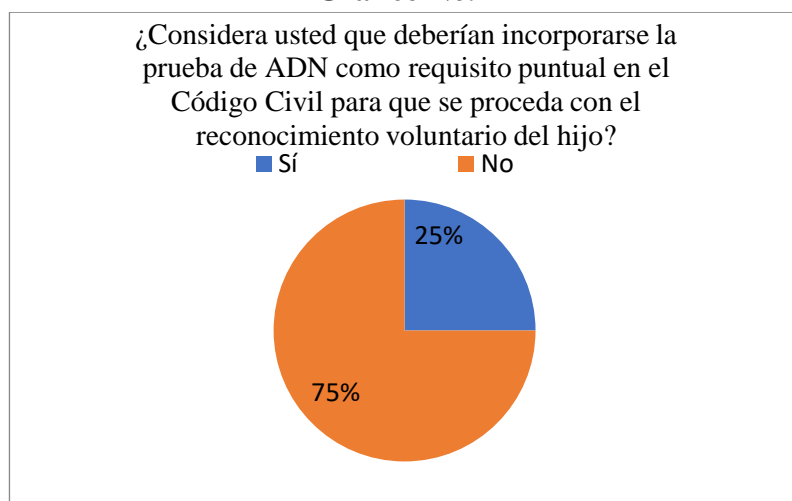
#### **Pregunta 4**

¿Considera usted que deberían incorporarse la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo?

**Tabla No. 4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	1	<b>25%</b>
<b>No</b>	3	<b>75%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 4**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 25 % de los administradores de justicia responden que sí debería incorporarse la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo, mientras que el otro 75%

considera que no es necesario esta incorporación, esto demuestra que la mayoría de los jueces consideran que no es necesaria la incorporación de la prueba de ADN como requisito previo para que se realice el reconocimiento voluntario del hijo, pues al ser un acto de la entera voluntad del reconociente, no requeriría de esta prueba científica

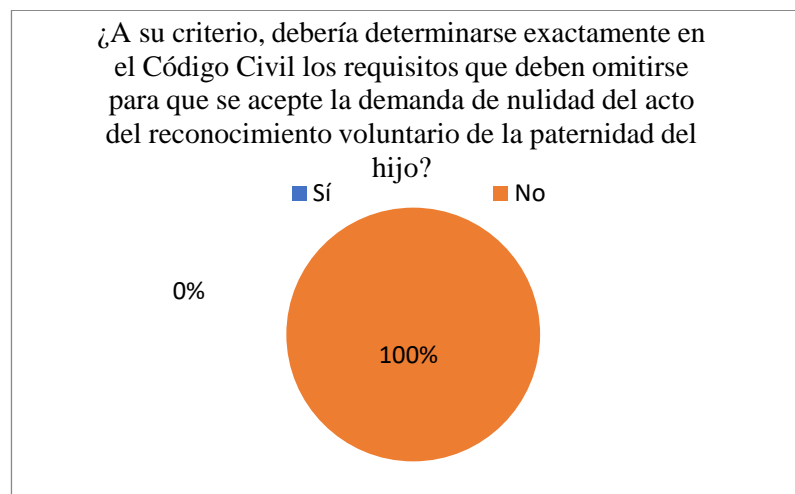
**Pregunta 5**

¿A su criterio, debería determinarse exactamente en el Código Civil los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo?

**Tabla No. 5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

## Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los encuestados afirman no es necesario que el Código Civil establezca los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, evidenciando el criterio unánime de los encuestados de que no es necesario esta determinación en la norma sustantiva.

### 4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

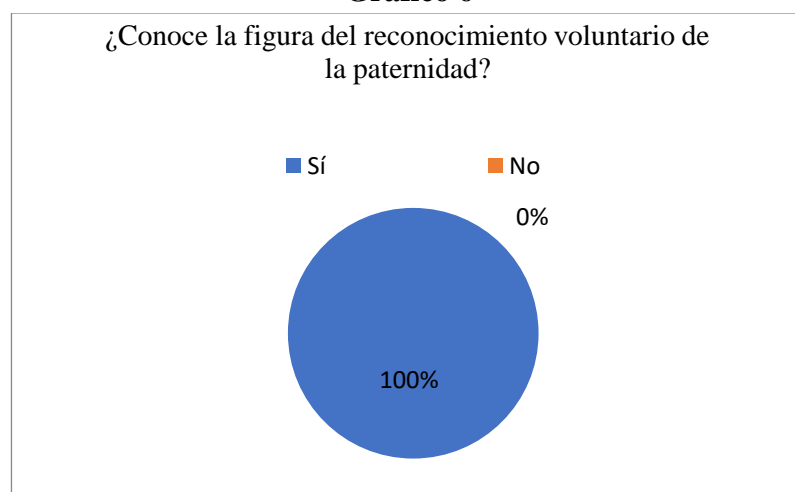
#### Pregunta 1

¿Conoce la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad?

**Tabla No. 6**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

## Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los abogados encuestados afirman que sí conocen la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad, lo que evidencia que es un instituto ampliamente conocido por los profesionales del derecho en su ejercicio profesional.

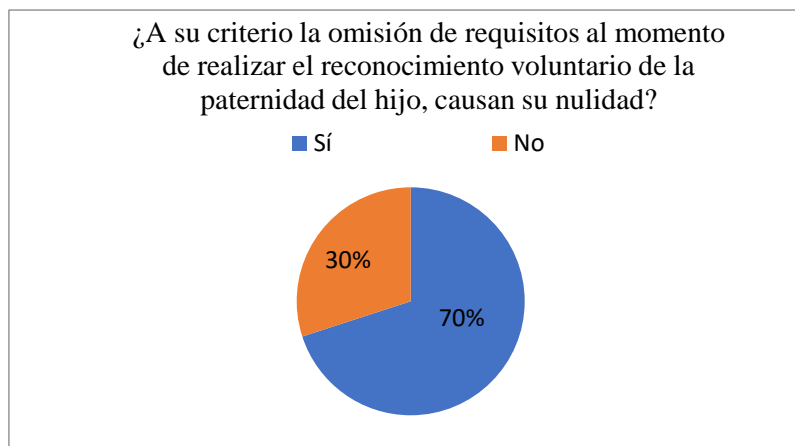
## Pregunta 2.

¿A su criterio la omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, causan su nulidad?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	14	<b>70%</b>
<b>No</b>	6	<b>30%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda  
**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

## Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 70% de los encuestados consideran que la omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, sí causan su nulidad, mientras que el 30% restante consideran que el acto es válido, aunque exista omisión de requisitos. Esto evidencia la opinión mayoritaria de los profesionales del derecho de que la omisión de los requisitos necesarios para la validez del reconocimiento voluntario, ocasiona su nulidad.

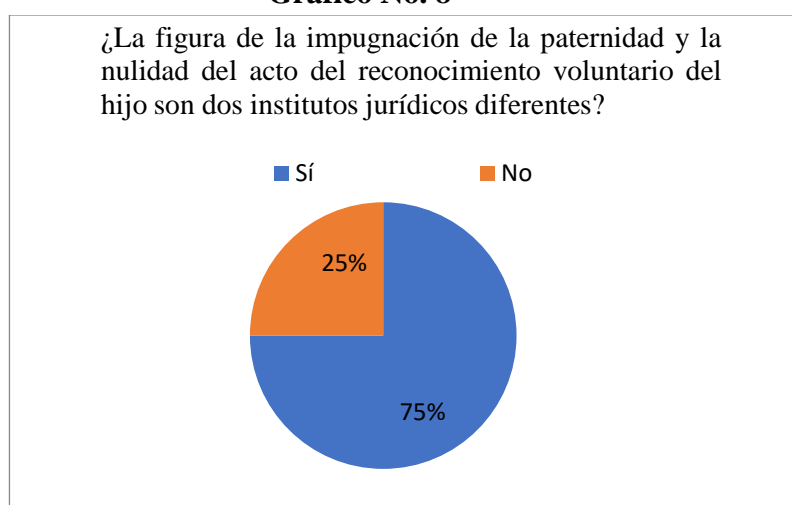
## Pregunta 3

¿La figura de la impugnación de la paternidad y la nulidad del acto del reconocimiento voluntario del hijo son dos institutos jurídicos diferentes?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

## **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta, el 75% de los encuestados consideran que figura de la impugnación de la paternidad y la nulidad del acto del reconocimiento voluntario del hijo son dos institutos jurídicos diferentes, mientras que el 25 % consideran que no existe diferencia entre estos dos institutos. Esto evidencia que la mayoría de los profesionales del derecho consideran con razón, que la impugnación de paternidad al ser una figura que discute la relación biológica de progenitor e hijo es diferente de la acción de nulidad de la inscripción en al cual se litiga la omisión de las solemnidades necesarias para la validez del acto del reconocimiento.

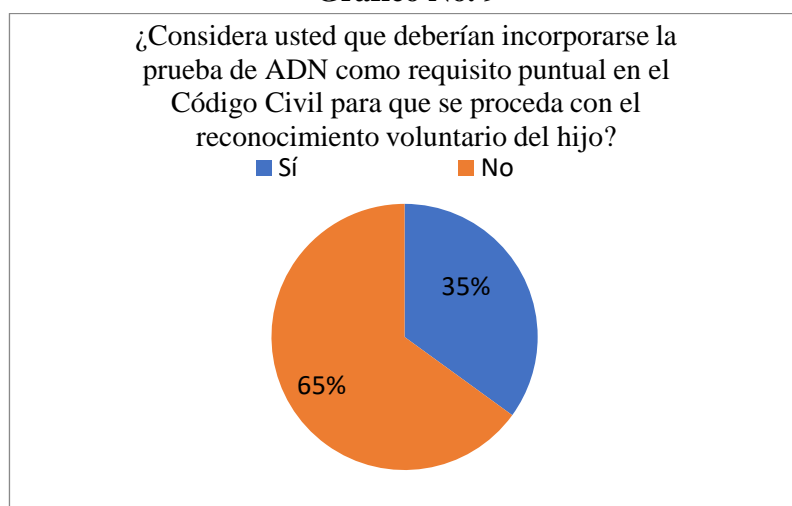
### **Pregunta 4**

¿Considera usted que deberían incorporarse la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	7	<b>35%</b>
<b>No</b>	13	<b>65%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

**Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 35 % de los encuestados responden que sí debería incorporarse la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo, mientras que el otro 65% considera que no es necesario esta incorporación, esto demuestra que la mayoría de los defensores técnicos consideran que no es necesaria la incorporación de la prueba de ADN como requisito previo para que se realice el reconocimiento voluntario del hijo, pues al ser un acto de la entera voluntad del reconociente, no requeriría de esta prueba científica

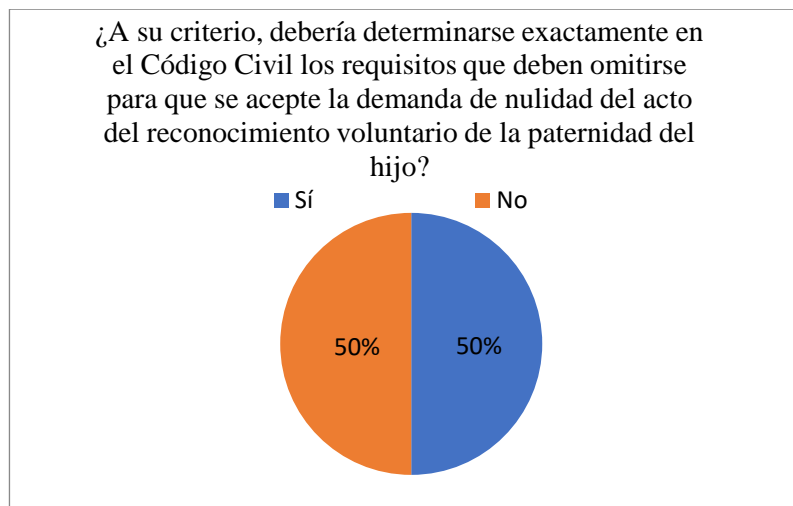
**Pregunta 5**

¿A su criterio, debería determinarse exactamente en el Código Civil los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo?

**Tabla No. 10**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	10	<b>50%</b>
<b>No</b>	10	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10**



**Fuente:** Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

**Elaborado por:** Sebastián Analuiza

### **Interpretación**

Ante esta pregunta el 50 % de los encuestados afirman no es necesario que el Código Civil establezca los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, mientras que el otro 50% responde que no es necesaria esta puntualización, evidenciando el criterio dividido de los encuestados sobre esta incorporación normativa en el Código Civil.

### **4.2 Discusión**

La relación de parentesco entre un hombre y su descendencia se conoce como paternidad, que se define como la condición o estado de ser padre. Esta relación puede ser social, legal o biológica. Desde una perspectiva biológica, la paternidad se refiere a la conexión genética entre un padre y su hijo.

El reconocimiento voluntario confiere derechos y responsabilidades al padre, incluida la custodia, el cuidado y el soporte financiero del hijo, por tanto, se considera legalmente la paternidad del reconociente.

El acto mediante el cual se establece formalmente la relación paternofilial entre un padre y su hijo no casado se conoce como reconocimiento legal de la paternidad. Es posible obtener este reconocimiento de forma voluntaria, judicial, testamentaria

En el ámbito de los derechos humanos, el derecho a la identidad es un concepto fundamental. Se refiere al reconocimiento de una persona como una entidad independiente con una personalidad propia y abarca una variedad de elementos que juntos conforman su identidad personal y legal, como el nombre, la nacionalidad, la filiación (relación con los padres) y la cultura.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos y las legislaciones nacionales protegen y garantizan el derecho a la identidad. Se reconoce desde el nacimiento, por lo que el registro de nacimiento es tan crucial porque proporciona la primera forma legal de identidad.

La acción legal que permite desafiar o cuestionar la relación legalmente establecida de paternidad o maternidad entre una persona y un niño se conoce como impugnación de filiación. Esta acción puede ser utilizada para impugnar tanto la paternidad como la maternidad, y según la legislación aplicable, varios sujetos la pueden iniciar.

La impugnación de la filiación elimina derechos y deberes entre el padre o la madre y el hijo, como la alimentación, la herencia y el derecho al nombre. El principio del interés superior del niño guía las decisiones judiciales porque este tipo de acción busca proteger los intereses y derechos de todas las partes involucradas, especialmente del niño.

En Ecuador, se tiene la posibilidad de cuestionar el reconocimiento voluntario de la paternidad. Si alguien ha reconocido voluntariamente a un menor de edad como su hijo y hay dudas sobre su veracidad, existe un procedimiento legal para cuestionar y posiblemente revocar el reconocimiento. Sin embargo, el reconociente no puede hacerlo por mandato expreso del artículo 248 del Código Civil.

La nulidad es un concepto legal que hace referencia a la invalidez de un acto jurídico porque tiene defectos esenciales que impiden que tenga efectos legales. Debido a vicios en sus componentes constitutivos, un acto jurídico nulo se considera como si nunca hubiera tenido lugar.

El reconociente tiene la facultad de impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad, según el artículo 250 del Código Civil, para demostrar que no se cumplieron

los requisitos necesarios para su validez. Dado que no se discute la verdad biológica, la falta de un vínculo consanguíneo con el reconocido no es prueba suficiente para impugnar el reconocimiento.

La incapacidad del reconociente para reconocer la paternidad o la filiación significa que la persona que realiza el acto de reconocer un hijo no tiene la capacidad legal para hacerlo en el momento en que se realiza.

Es posible cuestionar el reconocimiento realizado por una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad y que no ha sido legalmente emancipada. Se puede impugnar legalmente la capacidad del reconociente para reconocer a un hijo si padece de una discapacidad mental que le impide comprender el significado y las consecuencias de sus acciones.

La capacidad legal también podría verse comprometida si el reconociente estaba bajo la influencia de drogas o alcohol o si sufría una enfermedad que afectara su capacidad para tomar decisiones racionales en el momento del reconocimiento.

Al realizar un reconocimiento de paternidad, la falta de discernimiento del reconociente se refiere a la incapacidad de comprender y actuar con juicio en relación con la naturaleza y las consecuencias de dicho reconocimiento. El discernimiento es la capacidad de tomar decisiones lógicas.

De la investigación decampo se desprende que la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad es ampliamente conocida por profesionales del derecho y administradores de justicia. La omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, causan su nulidad, sin embargo los encuestados consideran que no es necesario incorporar la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo. Finalmente, se considera que no es necesario que en el Código Civil

se establezcan de forma puntual los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

Como conclusiones del proceso de investigación tenemos las siguientes:

- El reconocimiento legal de la paternidad voluntario es el acto por el cual un hombre declara ser el padre biológico de un niño y asume legalmente su paternidad. Este proceso es una afirmación personal y consciente que se formaliza ante la autoridad competente, esto es dicha declaración se realiza ante el registro civil.
- Los requisitos que debe reunir el reconocimiento voluntario son los determinados en el Código Civil para la validez de todos los actos en general, esto es la capacidad legal del reconociente y que el consentimiento no adolezca de vicios, es decir que el reconocimiento se realice sin presiones ni coacciones.
- Los requisitos del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo o hija que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad de este acto en general que la capacidad del reconociente, que el consentimiento del reconociente no se encuentre libre de vicios, la falta de discernimiento del reconociente al momento de realizar un reconocimiento de paternidad, existencia de vicios en la forma del testamento en que se reconoce al hijo; y, el error de hecho en el reconocimiento voluntario.

## **5.2. Recomendaciones**

Concluido el proceso de investigación se realiza las siguientes recomendaciones:

Se debe socializar el resultado de este trabajo entre los profesionales del derecho a fin de que tengan claro cuáles son los factores que inciden en la nulidad del reconocimiento voluntario del hijo o hija.

Se debe socializar los resultados de esta investigación a los administradores de justicia fin de que tengan un conocimiento claro sobre la naturaleza de la acción de nulidad de la inscripción del reconocimiento voluntario y cuáles son las solemnidades de este acto que deben omitirse para que sea procedente la demanda de nulidad.

Debe difundirse los resultados de la presente investigación entre la ciudadanía en general a fin de que se realice una adecuada concientización sobre los efectos del reconocimiento voluntario y su carácter de inimpugnable y cuáles son las causas que se puede argumentar para demandar la declaratoria de nulidad de este acto.

## Bibliografía

- Álvarez Martínez, N. F. (2018). Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador
- Beduschi, A. (2019) Identidad digital: desafíos contemporáneos para la protección de datos, la privacidad y los derechos de no discriminación. Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/2053951719855091>
- Biometría. (2003). Recuperado de: <https://en.wikipedia.org/wiki/Biometrics>
- Braverman, E., & Kuntz, M. (2012). Para cada ciudadano, una identidad. Recuperado de <https://www.mckinsey.com/industries/public-sector/our-insights/for-every-citizen-an-identity>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L
- Código Civil (2005) Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021
- Cruz, V. (2015). Proyecto de graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. “LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE Christopher Paúl Pulla Aguirre 124 ECONOMÍA PROCESAL”. Ambato,

- Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16127/1/FJCS-DE876.pdf>
- Escajadillo, J. (2019). Patria Potestad y Tenencia- Diferencias. Recuperado de:  
<https://escajadillo.legal/2019/08/patria-potestad-y-tenencia-diferencias/>
- Gandulfo, E. (2007). Reconocimiento de Paternidad: Tópicos y Cuestiones Civiles. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372007000200002>
- García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- González, E. (2015). El Método Científico. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de ucm.es: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>
- Grech, A., Sood, I., & Ariño, L. (2021). Blockchain, identidad auto soberana y credenciales digitales: promesa versus praxis en la educación. *Frontiers Media*. Recuperado de: <https://doi.org/10.3389/fbloc.2021.616779>
- Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) *elosopanda.com*(6).
- Lagos L, M., Poggi M., & Mellados S. (2011). Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad. *Rev Med Chile* 2011 ISSN 0034-9887(139), 542-547.
- López, J. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú. López Almeida, F. F. (2019). Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. El Error de Derecho como Vicio del Consentimiento en los Contratos Civiles. Quito, Ecuador:

Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18329/1/T-UCE-0013-JUR-177.pdf>

Naula Amboya , J. O. (2018). Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. “LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD”. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

Ossorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1a Edición Electrónica. Guatemala: Datascan, S.A. Recuperado de:  
[http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros %20](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20)

Una guía para profesionales basada en la comunidad: Documentación de la ciudadanía y otras formas de identidad legal. (2021). Recuperado de  
<https://www.justiceinitiative.org/publications/community-based-practitioner-s-guide-documenting-citizenship-and-other-forms-legal>

# **ANEXOS**



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

**Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado**

1. **¿Conoce la figura del reconocimiento voluntario de la paternidad?**  
Respuesta: Si (...) No (.....)
2. **¿A su criterio la omisión de requisitos al momento de realizar el reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo, causan su nulidad?**  
Respuesta: Si (...) No (.....)
3. **¿La figura de la impugnación de la paternidad y la nulidad del acto del reconocimiento voluntario del hijo son dos instituciones jurídicas diferentes?**  
Respuesta: Si (...) No (.....)
4. **¿Considera usted que deberían incorporarse la prueba de ADN como requisito puntual en el Código Civil para que se proceda con el reconocimiento voluntario del hijo?**  
Respuesta: Si (...) No (.....)
5. **¿A su criterio, debería determinarse exactamente en el Código Civil los requisitos que deben omitirse para que se acepte la demanda de nulidad del acto del reconocimiento voluntario de la paternidad del hijo?**  
Respuesta: Si (...) No (.....)

**¡Gracias por su colaboración!**